

AUREN NEWS

MARZO 2021

NOVEDADES MARZO 2021

ÍNDICE

1.	NOVEDADES BCU	2
1.1.	COMUNICACIÓN N°2021/051 – DISPOSICIÓN TRANSITORIA - EXTENSIÓN DEL PLAZO – INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS Y EMPRESAS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS	2
1.2.	COMUNICACIÓN N°2021/050 – INFORMACIÓN SOBRE RIESGOS CREDITICIOS	2
1.3.	COMUNICACIÓN N°2021/049 – DISPOSICIÓN TRANSITORIA – MARCO CONTABLE	2
1.4.	COMUNICACIÓN N°2021/044 – ASESORES DE INVERSIÓN – BASE DE DATOS CON INFORMACIÓN DE CONJUNTOS ECONÓMICOS	2
2.	NOVEDADES IMPOSITIVAS	3
2.1.	DEVOLUCIÓN DE IVA A LOS PRODUCTORES DE GANADO BOVINO Y OVINO QUE NO TRIBUTEN IMPUESTO A LAS RENTAS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IRAE)	3
2.2.	DEVOLUCIÓN DE IVA A CIERTOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS QUE NO TRIBUTEN IMPUESTO A LAS RENTAS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IRAE)	4
2.3.	SE ESTABLECEN MEDIDAS TENDIENTES A MITIGAR EL IMPACTO ECONÓMICO COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA ORIGINADA EN EL VIRUS COVID – 19.....	5
2.4.	INCREMENTO DEL COMPUTO DE INVERSIONES PARA PROYECTO DE INVERSIÓN.....	5
3.	NOVEDADES LABORALES	5
3.1.	TIEMPO LIBRE PARA VACUNARSE CONTRA EL VIRUS SARS-COV-2.....	5
3.2.	PRORROGA DEL SUBSIDIO POR ENFERMEDAD PARA MAYORES DE 65 AÑOS.....	5
3.3.	PRORROGA DEL SUBSIDIO PARCIAL POR DESEMPLEO	6
4.	OTRAS DISPOSICIONES	6
4.1.	PRORROGA DE LA REDUCCIÓN DEL 50% DE LAS SANCIONES POR COMUNICAR TARDE TITULARES Y BENEFICIARIOS FINALES AL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY (BCU).....	6
4.2.	NUEVOS MODELOS DE ESTATUTOS ESTANDARIZADOS	6

1. NOVEDADES BCU

1.1. COMUNICACIÓN N°2021/051 – DISPOSICIÓN TRANSITORIA - EXTENSIÓN DEL PLAZO – INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS Y EMPRESAS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS

El 23 de marzo de 2021 se emite esta comunicación que extiende hasta el 31 de diciembre de 2021 el cumplimiento del requerimiento establecido por el **Artículo 297.1 – Actualización de la información sobre clientes**, de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, para los clientes de riesgo medio existentes a la fecha de vigencia de la **Circular 2.311**.

La referida Circular 2.311 efectuó una adecuación de la normativa en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo a la **Ley 19.574** y su modificativa y a las recomendaciones GAFI.

1.2. COMUNICACIÓN N°2021/050 – INFORMACIÓN SOBRE RIESGOS CREDITICIOS

Para las **instituciones de intermediación financiera, empresas de servicios financieros y empresas administradoras de crédito de mayores activos**, se resuelve el 18 de marzo de 2021, **prorrogar el plazo establecido por la Comunicación 2020/282**, estableciéndose que la primera información a remitir será la correspondiente al mes de mayo de 2021.

Deberá continuarse con la presentación de los envíos de prueba para los meses de marzo y abril de 2021, para lo cual se contará con 20 días hábiles, transcurridos los cuales se aplicarán las multas por atraso en la presentación de la información que corresponda.

1.3. COMUNICACIÓN N°2021/049 – DISPOSICIÓN TRANSITORIA – MARCO CONTABLE

Se decide extender hasta **el 30 de junio de 2021** el plazo para la aplicación del **Anexo 1** de las Normas contables para la elaboración de los estados financieros de las **instituciones de intermediación financiera, empresas de servicios financieros, casas de cambio y empresas administradoras de crédito de mayores activos**.

1.4. COMUNICACIÓN N°2021/044 – ASESORES DE INVERSIÓN – BASE DE DATOS CON INFORMACIÓN DE CONJUNTOS ECONÓMICOS

Los **Asesores de Inversión** sujetos a supervisión de la Superintendencia del BCU, deberán presentar un **detalle** de las personas físicas y jurídicas del sector financiero y no financiero, locales o del exterior, vinculadas a ellos por pertenecer al mismo **conjunto económico**, según la definición dada por el Artículo 271 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del

Sistema Financiero (RNRCFSF) y lo dispuesto por el Artículo 142 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores (RNMV), con las cuales se verifica alguna de las siguientes **condiciones**:

- es el accionista de la entidad supervisada o pertenece a la cadena de accionistas hasta llegar al sujeto de derecho que ejerce el efectivo control inclusive;
- es una entidad controlada por la entidad supervisada o ésta ejerce influencia significativa sobre aquélla, ya sea directa o indirectamente;
- se mantiene una relación operativa de cualquier naturaleza, incluyendo prestación y provisión de servicios.

La presentación de esta información tiene carácter de declaración jurada.

2. NOVEDADES IMPOSITIVAS

2.1. DEVOLUCIÓN DE IVA A LOS PRODUCTORES DE GANADO BOVINO Y OVINO QUE NO TRIBUTEN IMPUESTO A LAS RENTAS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IRAE)

Mediante el **Decreto 83/021** del 15 de marzo de 2021 se otorga a los a los **productores de ganado bovino y ovino**, que no tributen el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) por las referidas actividades productivas, la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en sus adquisiciones de gasoil destinadas al desarrollo de las mismas.

El presente régimen resultará aplicable a aquellas adquisiciones realizadas a partir del 1º de marzo de 2021, por el plazo de 1 (un) año.

El límite máximo del beneficio no podrá superar el 0,4% (cero con cuatro por ciento) de los ingresos originados en las ventas de ganado bovino y ovino, correspondientes al último ejercicio fiscal cerrado antes del 1º de julio de 2020. A los efectos de determinar el límite del beneficio máximo, los ingresos no podrán superar las UI 2.000.000.

Para que las adquisiciones de gasoil sean computables a efectos del beneficio, será condición que las mismas se documenten por parte de las estaciones de servicio o distribuidores, en comprobantes fiscales electrónicos y en forma separada a las adquisiciones de otros productos. El cómputo de las enajenaciones que no se encuentren documentadas en comprobantes fiscales electrónicos, está condicionada a que los enajenantes las informen en la forma y condiciones establecidas en el **Resolución de DGI 492/021** del 19 de marzo de 2021.

Este régimen de devolución del IVA es en ejercicio de la facultad otorgada por la **Ley 19.602** del 21 de marzo del 2018 al Poder Ejecutivo, quien ha venido ejerciendo la facultad año a año.

2.2. DEVOLUCIÓN DE IVA A CIERTOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS QUE NO TRIBUTEN IMPUESTO A LAS RENTAS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IRAE)

Mediante el **Decreto 79/021** del 3 de marzo de 2021 se otorga a los **productores de leche, de arroz, de flores, frutas y hortalizas, y a los productores apícolas**, que no tributen el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) por las referidas actividades productivas, la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en sus adquisiciones de gasoil destinadas al desarrollo de las mismas.

El presente régimen resultará aplicable a aquellas adquisiciones realizadas a partir del 1º de marzo de 2021, por el plazo de 1 (un) año.

El límite máximo del beneficio a que refiere el artículo anterior se determinará aplicando a los ingresos originados en las ventas de cada uno de los productos agropecuarios, correspondientes al último ejercicio fiscal cerrado antes del 1º de julio de 2020, los porcentajes que a continuación se detallan:

Productos	Porcentaje de ventas anuales
Arroz	4,00%
Leche	1,10%
Hortícolas y frutícolas	1,50%
Citrícolas	1,30%
Flores	0,40%
Apícolas	1,10%

A los efectos de determinar el límite del beneficio máximo, los ingresos no podrán superar las UI 2.000.000.

Para que las adquisiciones de gasoil sean computables a efectos del beneficio, será condición que las mismas se documenten por parte de las estaciones de servicio o distribuidores, en comprobantes fiscales electrónicos y en forma separada a las adquisiciones de otros productos. El cómputo de las enajenaciones que no se encuentren documentadas en comprobantes fiscales electrónicos, está condicionada a que los enajenantes las informen en la forma y condiciones establecidas en el **Resolución de DGI 426/021** del 11 de marzo de 2021.

Este régimen de devolución del IVA es en ejercicio de la facultad otorgada por **la Ley 19.595 y la Ley 19.602** al Poder Ejecutivo, quien ha venido ejerciendo la facultad año a año.

2.3. SE ESTABLECEN MEDIDAS TENDIENTES A MITIGAR EL IMPACTO ECONÓMICO COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA ORIGINADA EN EL VIRUS COVID – 19.

Mediante la **Ley 19.942** se establecieron facilidades tributarias, tanto en el ámbito de las Contribuciones Especiales a la Seguridad Social como a Impuestos recaudados por la Dirección General de Impositiva, así como facilidades de pago de estas.

En el siguiente link se podrá consultar el detalle de los beneficios:

<https://auren.com/uy/noticias/439-beneficios-para-micro-y-pequenas-empresas/>

2.4. INCREMENTO DEL COMPUTO DE INVERSIONES PARA PROYECTO DE INVERSIÓN

Mediante el **Decreto 94/021** del 23 de marzo del 2021 se establece que las **inversiones realizadas en el período comprendido entre el 1º de abril de 2021 y el 30 de setiembre de 2021, se computarán por el 130%** (ciento treinta por ciento). Dicho beneficio aplica a los proyectos presentados al amparo del **Decreto 455/007, 2/012, 143/018, 268/020**.

3. NOVEDADES LABORALES

3.1. TIEMPO LIBRE PARA VACUNARSE CONTRA EL VIRUS SARS-COV-2

Con fecha 6 de abril, el Parlamento sancionó la Ley (aun sin publicar) que concede beneficios para el mejor acceso de los trabajadores del ámbito público y privado que tengan agenda para la vacunación contra el Sars-Cov-2 durante su horario laboral.

Los trabajadores podrán ausentarse por un período máximo de hasta 4 horas por dosis, las que serán remuneradas.

Los beneficiarios que quieran hacer uso de esta opción deberán dar aviso previo a su empleador o superior de que concurrirán a vacunarse y justificarlo dentro del plazo de 3 días inmediatos posteriores a recibir la última dosis.

3.2. PRORROGA DEL SUBSIDIO POR ENFERMEDAD PARA MAYORES DE 65 AÑOS

Mediante el **Decreto 91/021** del 25 de marzo de 2021 el Poder Ejecutivo prorrogó hasta el 30 de mayo de 2021 el plazo por el cual podrán permanecer en aislamiento los trabajadores mayores a 65 años con el fin de mitigar y prevenir las consecuencias de la propagación del virus SARS-CoV-2, quedando los mismos amparados al subsidio por enfermedad.

3.3. PRORROGA DEL SUBSIDIO PARCIAL POR DESEMPLEO

Por medio de una Resolución del 3 de marzo de 2021 en Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) extendió hasta el **30 de junio de 2021** el plazo de vigencia del régimen especial de subsidio por desempleo por reducción de jornada u horario establecidos en las Resoluciones del MTSS: N° 143 del 18 de marzo del 2020, N° 163 del 20 de marzo del 2020, Resolución del 3 de abril del 2020 y N° 1024 del 21 de julio del 2020.

4. OTRAS DISPOSICIONES

4.1. PRORROGA DE LA REDUCCIÓN DEL 50% DE LAS SANCIONES POR COMUNICAR TARDE TITULARES Y BENEFICIARIOS FINALES AL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY (BCU).

Por medio del **Decreto 92/021** se prorroga la aplicación de la **reducción del 50%** establecida en el **Decreto N° 274/020**, de 13 de octubre de 2020, respecto al monto de las sanciones como consecuencia de incumplimientos producidos hasta el 21 de octubre 2020 de la presentación de las Declaraciones Juradas de titulares y/o beneficiarios finales de las entidades obligadas a comunicar al BCU, **siempre que se cumpla con la obligación de presentar la declaración jurada y se realice el pago de las correspondientes sanciones o se suscriba convenio de pago por las mismas, hasta el 30 de abril de 2021 inclusive.**

4.2. NUEVOS MODELOS DE ESTATUTOS ESTANDARIZADOS

En virtud de las modificaciones introducidas a la Ley N° 16.060 de Sociedades Comerciales, por la Ley de Presupuesto N° 19.924 que entró en vigencia el 1 de enero de 2021, en la División Sociedades Anónimas se procedió a adecuar los cinco modelos de Estatutos que se encuentran publicados en la página institucional de AIN.

A partir del 5 de abril de 2021 sólo se admitirán estos nuevos modelos, quedando invalidados los anteriores. Las sociedades anónimas ya constituidas no requieren la reforma de su estatuto social, para la aplicación de las nuevas modificaciones a la Ley N° 16.060, como ha ocurrido con las anteriores modificaciones de la ley, se aplicará la disposición legal vigente.